

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I. - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarjos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1445/1965, de 3 de junio,
por el que se regula el arrendamiento forzoso de las viviendas construídas con la protección del Estado, no enajenadas en los plazos legales, y el desahucio de los arrendatarios que no las utilicen o las tengan habitualmente desocupadas.

El acuciante problema de la vivienda objeto siempre de especial atención por parte del Gobierno estimulando la construcción mediante la concesión de beneficios fiscales y económicos determinados en la vigente Legislación protectora, obliga a adoptar medidas tendentes, de una parte, a evitar la especulación con aquellas viviendas que calificadas para su venta, una vez terminada la construcción, no son enajenadas con el fin de obtener mayores beneficios cuando su precio de venta no está sometido al límite legal o, aun estándolo, no son cedidas por motivos especulativos al margen de la Ley y, de otra, a obligar que tales viviendas, al no ser enajenadas dentro de los plazos previstos en las disposiciones vigentes, sean cedidas en arrendamiento, sistema de cesión que ha de estimularse, conforme al espíritu de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se aprobó el Plan Nacional de la Vivienda para el período mil novecientos sesenta y uno-mil novecientos sesenta y seis.

Asimismo se estiman convenientes medidas encaminadas a combatir la desocupación injustificada de vivienda, o que se hallen habitualmente deshabitadas por los inquilinos o usuarios, con evidente daño de la finalidad perseguida por la legislación protectora, al privar de su utilización a quienes realmente las necesitan para constituir en ellas el hogar familiar.

A tales fines, y sin perjuicio de aplicar a los infractores las normas

sancionadoras vigentes de la Legislación de Viviendas construídas con la protección del Estado, a quienes a su vez se les facilita el poder solicitar la descalificación voluntaria con la consiguiente devolución de los beneficios económicos y fiscales obtenidos, se considera llegado el momento de dictar una norma con rango de Decreto que permita la aplicación a esta clase de viviendas, en todo el territorio nacional, de las medidas previstas en la disposición adicional segunda de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dado su carácter supletorio de las Leyes especiales protectoras de viviendas, de conformidad con el apartado tercero de su artículo primero, y en atención a causas de evidente necesidad social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Dispongo:

Artículo primero.—Cuando los promotores de viviendas construídas con la protección del Estado para venta no las hayan enajenado en el plazo previsto en las disposiciones vigentes, estarán obligados a cederlas en arrendamiento, a cuyo efecto serán requeridos por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda a fin de que en plazo de tres meses a contar de la fecha de requerimiento presenten para su visado los oportunos contratos de arrendamiento o, en otro caso, soliciten la descalificación voluntaria de las viviendas, conforme al artículo noventa y ocho del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Las viviendas construídas con la protección del Estado no podrán estar desocupadas, por lo que, una vez acreditada la no ocupación, la Delegación Provincial

del Ministerio de la Vivienda requerirá al propietario a fin de que en plazo de tres meses a contar de la fecha del requerimiento aporte el contrato o contratos de cesión en propiedad, arrendamiento o acceso a la propiedad según proceda, a favor de persona que ostente la calidad de cabeza de familia o acredite la utilización de la vivienda, o, en otro caso, presente solicitud de descalificación voluntaria.

Artículo tercero.—Transcurridos los plazos establecidos en los artículos anteriores sin cumplimentar el promotor o propietario el requerimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda lo pondrá en conocimiento del Gobernador Civil de la provincia a los efectos y aplicación de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. La renta exigible será la determinada en la cédula de calificación definitiva.

Artículo cuarto.—Los inquilinos o usuarios de viviendas construídas con la protección del Estado que no las utilicen o las tengan habitualmente desocupadas incurrirán en la infracción grave a que se refiere el apartado c), norma segunda del artículo primero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, con la sanción aplicable del número segundo del artículo tercero.

Una vez firme la resolución dictada en expediente sancionador instruido conforme al citado Decreto, se dará traslado de aquélla al Gobernador Civil de la provincia a los efectos del desahucio previsto en el apartado b) de la disposición adicional segunda de la citada Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.—Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior aquellos casos en que proceda el desahucio administrativo conforme a las disposiciones le-

gales vigentes, los que se someterán a sus propias normas.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para dictar las disposiciones complementarias pertinentes en aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, José María Martínez Sánchez-Arjona.

("B. O. del E." de 7-VI-65.)

DECRETO 1446/1965, de 3 de junio
por el que se fija la renta inicial de las viviendas subvencionadas y se modifica su financiación.

La Ley de trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y el Decreto de veintidós del mismo mes y año, disponen que la renta inicial de las viviendas subvencionadas se fijará en función de la superficie útil, y que esta renta inicial se revisará anualmente para ajustarla a las variaciones del índice de coste de vida. El Decreto de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres estableció la renta que había de regir en el año mil novecientos sesenta y cuatro, y en cumplimiento de las aludidas disposiciones se determina por el presente Decreto la que ha de regir en el año mil novecientos sesenta y cinco para las viviendas calificadas provisional o definitivamente en la fecha de su publicación.

Por otra parte, el aumento del nivel de vida del país se traduce, en cuanto al sector vivienda, en una elevación de los módulos mínimos de habitabilidad, en la exigencia de una mejor calidad constructiva y de ordenanzas más rigurosas, que llevan aparejado un incremento del costo de la construcción, por lo que es preciso, con independencia de la revisión

anual de la renta de las viviendas subvencionadas, fijas la correspondiente a las nuevas construcciones en cuantía necesaria, a fin de conseguir dichos objetivos.

Las nuevas rentas que permitan mejorar la calidad de las construcciones y adecuarlas a la demanda actual, requieren que se modifique el sistema de financiación, a fin de que no se incremente el esfuerzo económico del usuario cuando éste construya o adquiera la vivienda.

Por esta razón se amplía el préstamo complementario de novecientas pesetas metro cuadrado a las viviendas cuya superficie sea igual o superior a setenta y cinco metros cuadrados construidos, aplazándose en cinco años la iniciación del reintegro de dicho préstamo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Dispongo:

Artículo primero.—De conformidad con el párrafo segundo del artículo décimo de la Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho Orden de uno de marzo del mismo año, se fija la renta mensual por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas subvencionadas calificadas provisional o definitivamente antes de la publicación del Presente Decreto, en las siguientes cifras:

A) Nueve con cuarenta y cinco pesetas para las contruidas en poblaciones de más de cien mil habitantes.

B) Ocho con noventa y ocho pesetas para las emplazadas en poblaciones con un censo comprendido entre cien mil y veinte mil habitantes.

C) Ocho con cincuenta y una pesetas para las incluidas en las restantes poblaciones.

Entre las poblaciones del apartado A), se comprenderán las localidades incluidas en las comarcas urbanísticas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, definidas por las Leves de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y uno de marzo del mismo año, así como las de Alcalá de Henares y Aranjuez, en la provincia de Madrid; Tarrasa y Sabadell, en la de Barcelona; La Laguna, en la de Santa Cruz de Tenerife; La Línea de la Concepción, Algeciras y Rota, en la de Cádiz; Avilés, en la de Asturias; Santurce, Portugalete y Basauri, en la de Vizcaya.

Artículo segundo.—En las viviendas subvencionadas que se califiquen provisionalmente a partir de la pu-

blicación del presente Decreto, se fija como renta mensual por metro cuadrado de superficie útil las siguientes cifras, que se aplicarán según la clasificación de poblaciones que se contienen en el artículo primero de este Decreto:

Poblaciones incluidas en el apartado A), trece pesetas.

Poblaciones incluidas en el apartado B), doce con treinta y cinco pesetas.

Poblaciones incluidas en el apartado C), once con setenta pesetas.

Artículo tercero.—A tenor del artículo noveno de la Orden de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, los alquileres resultantes podrán ser incrementados, por razón de servicios, con los siguientes porcentajes mensuales: Portería diez por ciento; ascensor, diez por ciento, y calefacción veinte por ciento, siempre que estos servicios se presten por el propietario del inmueble.

Artículo cuarto.—Los promotores de viviendas subvencionadas que se califiquen provisionalmente, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, con superficies construidas entre setenta y cinco y ciento cincuenta metros cuadrados, tendrán derecho a un préstamo complementario de novecientas pesetas por metro cuadrado construido.

El programa y distribución de las viviendas quedará al libre criterio de los promotores, pero en todo caso cuando la superficie de las viviendas exceda de noventa metros cuadrados, cada una de ellas estará compuesta por un mínimo de cinco piezas habitables y dos cuartos de aseo, con lavabo y ducha e inodoro.

Artículo quinto.—La obligación de pago de intereses y cuotas de amortización de los préstamos complementarios que se concedan para la construcción de viviendas subvencionadas destinadas a venta no será exigible hasta que transcurran cinco años desde la calificación definitiva del expediente respectivo.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, José María Martínez Sánchez-Arjona.

(“B. O. del E.” de 7-VI-65.)

DIRECCION GENERAL
DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado, se convo-

ca concurso público para el arrendamiento de local en Llanera (Oviedo), con destino a la instalación de los Servicios del Juzgado de Paz.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Oviedo, en horas de oficina, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llanera y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 21 de junio de 1965.—El Director General.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 192 de 1965, por lesiones, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.

En la villa de Gijón a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número 2 de los de esta población los precedentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones a Adolf Herman Benito Van Duivenboode, de veintitrés años, casado, marino, y Freddy Van Kruitum, de dieciocho años, soltero, marino, denunciante el primero y denunciado José Lago Castelo, de treinta y cinco años, viudo, labrador, vecino de San Miguel de Deiro, Villanueva de Arosa, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debe de condenar y condena a José Lago Castelo, como autor criminalmente responsable de dos faltas de lesiones, ya definidas, a la pena de ocho días de arresto menor

por cada una de dichas faltas y re-prensión privada e imponiéndole el pago de las costas judiciales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.”

Así resulta del original a que me remito y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación en forma a los perjudicados Adolf Herman Benito Van Duivenboode y Freddy Van Kruitum, en ignorado paradero, expido la presente en Gijón a treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—José Acebal Cienfuegos.

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en diligencias de juicio de faltas número 203 de 1965, seguido por malos tratos de obra, en el que es denunciante Leontina Martínez Martínez, de cuarenta y ocho años, viuda, industrial, vecina de Gijón y denunciadas Carmen Portería Pérez, de treinta y ocho años, casada, camarera, vecina de Gijón, y Aurora Alvarez Martínez, de veintinueve años, casada, artista de ballet, vecina de Oviedo, en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente a la segunda de las denunciadas para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 2, a la celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día veintitrés de julio, a las dieciséis horas.

Y para que sirva de citación en forma a la denunciada en ignorado paradero, Aurora Alvarez Martínez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández-Solis, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

“Sentencia.

En la ciudad de Oviedo a treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, el señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo promovidos por la Entidad domiciliada en Oviedo, Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A., representada por el Procurador don Luis Vigil García, bajo la dirección

del Letrado don Severino Vidau contra don Juventino Ramos Ramos, mayor de edad, electricista, vecino de Bembibre, León, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva promovida por Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A., contra don Juventino Ramos Ramos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta remate de los bienes embargados al demandado y que en lo sucesivo se embarguen, hasta hacer con su producto cumplido pago a la actora de cuatro mil novecientos seis pesetas noventa céntimos de principal, noventa y cinco pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas desde la fecha del protesto hasta su pago, deduciendo de las anteriores cantidades tres mil pesetas que el actor declara haber recibido a cuenta, a lo que condeno al demandado con imposición de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevenida en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Campuzano.

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Oviedo a tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis Riera Fernández-Solís.

Don Manuel Rando López. Licenciado en Dedecho, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Oviedo.

Certifica: Que en autos de juicio verbal civil, sobre servidumbre, promovidos por el Procurador don Luis Vigil García, en nombre de don Luis Suárez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Arlós, concejo de Llanera, contra doña Delfina Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad viuda, labradora, vecina de Barredo-Arlós, concejo de Llanera, y a cuantas personas resulten ser herederas de don Benigno Rodríguez Muñiz, se dictó la siguiente:

"Providencia"

Hoy señor González Abascal. Oviedo a tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Dada cuenta; se admite a trámite el precedente escrito demanda de juicio verbal civil, y se señala para la celebración del mismo el día veintiuno de julio

y hora de las doce, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; y para la citación de cuantas personas resulten ser herederas de don Benigno Rodríguez Muñiz, se fijarán edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndolo saber a las partes. Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe: Félix G. Abascal.—Ante mí: Manuel Rando.—Rubricado.

Y para que sirva de citación a cuantas personas resulten ser herederas de don Benigno Rodríguez Muñiz, se extiende la presente en Oviedo a tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Manuel Rando López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

La lista, de artículos alimenticios con precios tope de venta al público actuales que rigen en esta provincia, son los siguientes:

Arroz, clase "primera", 13,50 pesetas Kg.

Azúcar, 15,50 pesetas Kg.

Aceite de semillas, envasado, 22,00 pesetas litro.

Aceite de girasol, envasado, 27,00 pesetas litro.

Café extranjero, tostado:

Clase superior, 165,00 pesetas Kg.

Clase corriente, 147,00 pesetas Kg.

Café "Duboski", tostado, 126,00 pesetas Kg.

Café Robusta, tostado, 119,00 pesetas Kg.

Café Liberia, tostado, 117,00 pesetas Kg.

Pan, modelación obligatoria:

Pieza de 800 grs.—Flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 grs.—Flama, 4,50 pesetas. Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno, clase 1.ª, 79,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 2.ª, 56,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 3.ª, 28,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 1.ª, 110,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 2.ª, 60,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 3.ª, 40,00 pesetas Kg.

Carne congelada de cerdo:

Jamón sin hueso y chuletas, 100,00 pesetas Kg.

Paletilla sin hueso, 60,00 ptas. Kg.
Lacón con hueso y cabecera de lomo, 50,00 pesetas Kg.

Panceta, 36,00 pesetas Kg.

Costilla, 30,00 pesetas Kg.

Tocino, 25,00 pesetas Kg.

(Los precios de la carne congelada se entienden para mercancía a despachar en tabla, y no son aplicables a carnes envasadas bajo marca comercial).

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 1.ª, 142,00 pesetas Kg.

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 2.ª, 100,00 pesetas Kg.

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 3.ª, 60,00 pesetas Kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,500 Kg., sin cabeza y cortada, 50,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 1,750 a 2,500 Kg., 44,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 1,200 a 1,750 Kg., 40,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 0,750 a 1,250 Kg., 36,00 pesetas Kg.

Pescadilla de más de 1,000 Kg., con cabeza, 28,00 pesetas Kg.

Pescadilla de menos de 1,000 Kg., con cabeza, 25,00 pesetas Kg.

Sardinias congeladas, 15,00 pesetas Kg.

Estos precios se entienden para artículos de primera calidad y no pueden ser incrementados por ningún concepto.

Los industriales afectados cuidarán de exhibir en sus establecimientos carteles en lugar destacado con la relación de precios correspondientes al artículo de que se trate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de julio de 1965.—El Gobernador Civil - Jefe de los Servicios Provinciales.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Oviedo

Devolución de fianza

Abastecimiento de aguas al Grupo de "viviendas protegidas" de Ventanielles, Oviedo.

URALITA, S. A., de Gijón, interesa la devolución de la fianza prestada para responder de la contrata de las obras de referencia.

A tales efectos se concede un plazo de treinta días para reclamaciones, pudiendo formularse por escrito a esta Delegación, debidamente documentadas.

Oviedo a 1 de julio de 1965.—El Delegado Provincial,

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente:

Nota

Nombre del peticionario: "Piscifactoría de Aguera, S. A."

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento de una Piscifactoría industrial.

Cantidad de agua que se pide: 500 l/seg.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cubia.

Términos municipales en que radicarán las obras: Grado (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, Plaza de España, número 2, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 9 de junio de 1965.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Devolución de fianza

Anuncio

Habiendo sido aprobadas la Liquidación y el Acta de recepción definitiva de las obras de "Modificación de las grúas del Parque de Carbones" en el Puerto del Musel, adjudicadas a

Babcock & Wilcox, S. A., se abre información pública por plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Junta o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la R. O. de 3 de agosto de 1910.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Gijón, 1 de julio de 1965.—El Ingeniero Director accidental.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de reparación de la acera izquierda de la calle de Independencia, entre las calles Asturias y Zubillaga.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 25 de marzo de 1965, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de reparación de la acera izquierda de la calle de Independencia, entre las calles Asturias y Zubillaga.

El plazo de ejecución de las obras es de un mes y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto, capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 1.ª, referencia 4.ª, del Presupuesto Especial de Urbanismo.

El tipo de licitación es de ciento treinta y tres mil ciento sesenta y nueve pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de dos mil setecientas cincuenta pesetas, y la defini-

tiva a constituir por el adjudicatario, de cinco mil quinientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

“Don, vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de pesetas y

céntimos. — Oviedo, ... de de 19... — Firma y rúbrica.”

Oviedo, 28 de junio de 1965. — El Alcalde-Presidente.

Edicto

Don José Vázquez Cañal, solicita la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la realización de las obras del “Proyecto de construcción de 30 sepulturas de 2.ª clase en el Cementerio del Salvador de Oviedo”.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones que podrán presentarse en el Registro General de la Secretaría municipal durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que aparezca la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 30 de junio de 1965.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARROS ARAUJO, María del Carmen, de 21 años de edad, casada con Andrés Acuña, labores, hija de Joaquín y de Isabel, natural de Salvatierra del Miño, domiciliada últimamente en Carbayín, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el término de cinco días, con el fin de constituirse en prisión decretada en el sumario número 123 de 1965, por abandono de familia.

LIZ GARCIA, Eladio, hijo de Eladio y de Sagrario, natural de Pontvedra, vecino de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de 36 años de edad, encartado en la causa número 1.053-65, por el supuesto delito de deserción; comparecerá en el

término de treinta días, ante el señor Juez Instructor del Tercio Duque de Alba II.º de la Legión, Teniente Legionario don Adolfo Curiel Calvo, en la plaza de Ceuta.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE GRADO

Edicto

José Herrero González-Solar, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Grado, Distrito de Pravia.

Hace saber: Que se ha iniciado, en esta Notaría, Acta de Notoriedad, a requerimiento de don Antonio Valle Alvarez, en representación de la comunidad hereditaria de don Antonio Valle Grana, para acreditar, la adquisición por prescripción, de un aprovechamiento de aguas públicas, derivadas por la margen izquierda del río “Cabañín”, más conocido por río “Pequeño”, para riego de fincas propiedad de la citada comunidad hereditaria, sitas como el aprovechamiento, en la parroquia de Pereda, concejo de Grado; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, para que dentro de los treinta días hábiles, al siguiente, al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría, para exponer y justificar sus derechos, quienes se consideren perjudicados.

Grado a treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — José Herrero González-Solar.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de título de imposición a plazo

Habiendo sufrido extravío el título de imposición a un año plazo, número 905, a nombre de doña Angeles Mansucos Iglesias, adscrito a esta Oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés a 5 de julio de 1965.— El Delegado.